

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SECRETARIA

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

HACE CONSTAR:

Que en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Montería - Córdoba, dentro del proceso Especial de Reintegro- Fuero Sindical - promovido por FRANCISCO JAVIER TORRES SANTERO contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, el Honorable Tribunal ha dictado la siguiente providencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: REPÚBLICA DE COLOMBIA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL.- MAGISTRADO PONENTE **MARCO TULIO BORJA PARADAS**, expediente N.º 23-001-31-05-001-2017-00302-01- Folio 087-2019. – (...) seguidamente la Sala procede a dictar la siguiente sentencia de conformidad con lo aprobado: Montería, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En mérito de lo expuesto el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA- LABORAL, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia de fecha y origen anotados en el pórtico de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que a la desvinculación realizada a FRANCISCO JAVIER TORRES SANTERO, es ineficaz.

TERCERO: CONDENAR a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, a reintegrar a FRANCISCO JAVIER TORRES SANTERO, al mismo cargo que desempeñaba o a otro de igual o superior jerarquía, y a pagarle salarios y prestaciones legales y convencionales dejados de percibir desde el 11 de agosto de 2017 y hasta cuando se haga efectiva la condena, con los respectivos incrementos, y se autoriza a la demandada a deducir los valores respectivos a la seguridad social del demandante.

CUARTO: DECLARARA no probadas las excepciones de mérito formuladas por la **COMPAÑÍA TRNSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**

QUINTO: CONDENAR a la demandada pagar al demandante, las costas de ambas instancias. Su tasación u liquidación corresponde al Juzgado de Primera instancia.

SEXTO: Oportunamente vuelva el expediente a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) LOS MAGISTRADOS MARCO TULIO BORJA PARADAS, CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO y CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA.

Y para notificar a las demás partes en la forma ordenada en el artículo 41 CPL se fija el presente Edicto Por el término de tres (3) días en la tabla de la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana-


SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL – Montería, cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se deja constancia que en la fecha se desfija el presente edicto a las 6:00 PM, después de haber permanecido en la tabla fijado durante el término de ley,

SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria